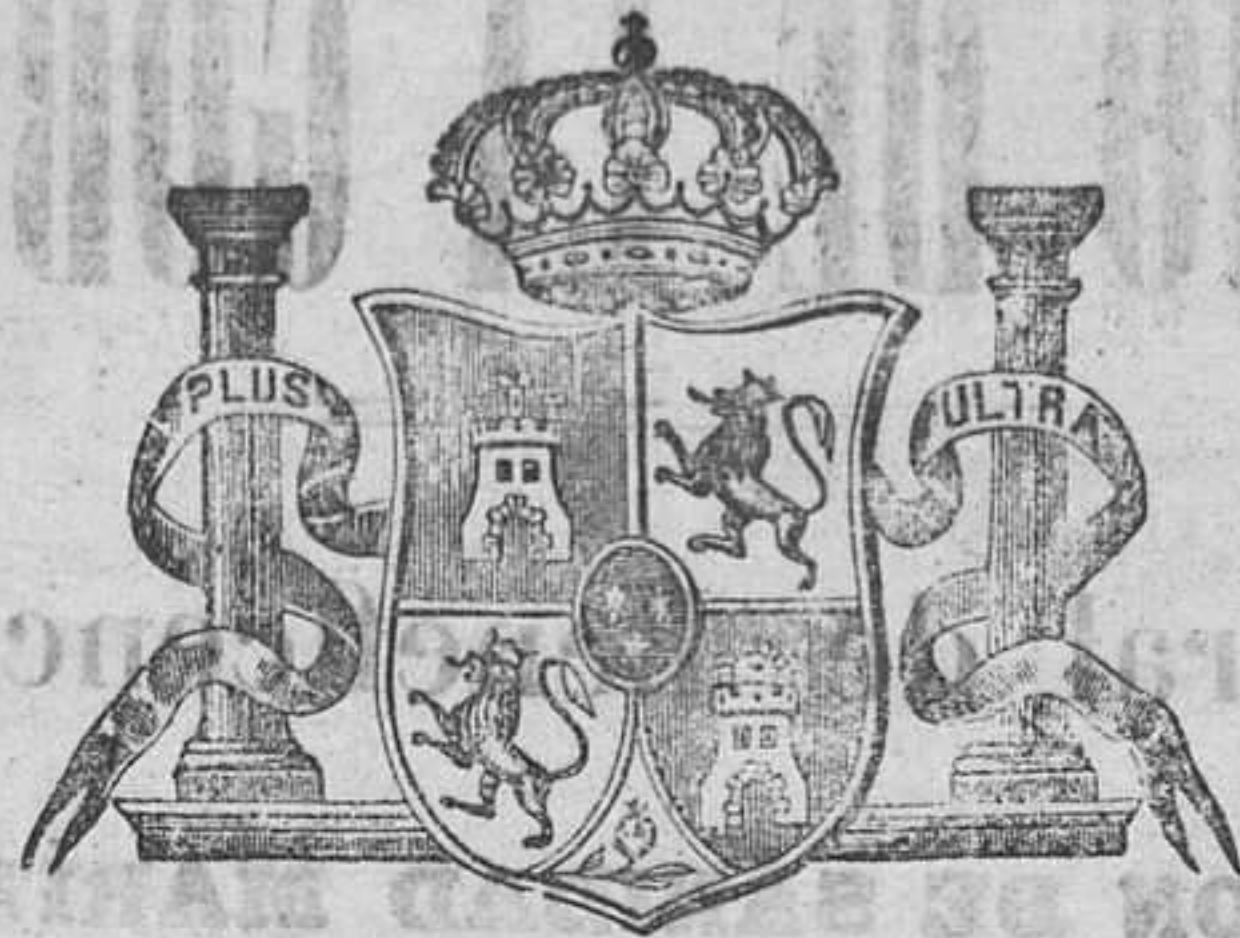


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dure de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETÍN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Diciembre).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

para el servicio de comunicaciones

(CONTINUACION).

2.º A reemplazar al inspector en ausencias y enfermedades.
3.º A verificar las visitas que el Director general ó el inspector le ordenen, asumiendo durante aquellas todas las atribuciones y facultades que á este corresponden, sin perjuicio de las que estime conferirle el Director general.
Art. 105. Se suprime la Junta consultiva de Telégrafos y la Junta de Jefes de Correos.
En lo sucesivo los expedientes que con arreglo al art. 10 del reglamento de 2 de Marzo de 1884 debían pasar á informe de la Junta consultiva, se sustanciarán con sujeción á lo dispuesto en este reglamento.
Art. 106. Los expedientes y demás documentos que actualmente se encuentran pendientes del informe de las Juntas, se remitirán por los Secretarios á las Secciones correspondientes de la Dirección general, los cuales les imprimirán curso con sujeción á lo prescrito en este reglamento.
Los expedientes por faltas pasarán á la Junta disciplinaria.

Art. 107. Los libros, actas, registros y demás documentos que se custodian en las Secretarías de las Juntas consultivas, se remitirán al Archivo de la Dirección general con índice en que aparezcan aquellos clasificados y detallados.
Los que hagan relación á expedientes por faltas, pasarán con iguales formalidades á la Junta disciplinaria.

Art. 108. No obstante lo dispuesto en el art. 105 cuando la entidad ó importancia de algun asunto, cualquier que sea su índole, requiera á juicio del Director general un estudio más detenido y mayores garantías de acerto en la resolución que las del procedimiento ordinario, podrá aquel disponer que pase á informe de una Junta nombrada para examinarlo y discutirlo.

Art. 109. La Junta se á presida por el Director general ó por el Subdirector correspondiente, previa delegación de aquel.
Art. 110. Cuando haya de entender en asuntos de Con habilidad ó Estadística, formarán parte de la Junta:
1.º El Subdirector.
2.º Los Jefes de las Secciones primera y segunda.
3.º Un Jefe de Negociado de la Sección de Contabilidad.
4.º Un jefe de Negociado de la Sección de Estadística.
Si el asunto fuese de otra naturaleza, la Junta se compondrá:
1.º Del Subdirector correspondiente.
2.º De los Jefes de las Secciones tercera, cuarta y quinta.
Y 3.º Del Jefe del Negociado ó dependencia á que corresponda el expediente.

Art. 111. Cuando el Director general acuerde que un expediente pase á la Junta, el Jefe de la Sección á que corresponda comunicará á los Vocales la orden de reunirse en el día y hora que se hayan por el Director determinado.

Art. 112. Antes de reunirse en Junta, los Vocales podrán examinar el expediente, que les será puesto de manifiesto en el Negociado á que corresponda.

Art. 113. Constituida la Junta, todos los Vocales emitirán su opinión sobre el asunto puesto á debate. Al efecto, el Presidente les concederá la palabra por orden de categorías de menor á mayor.

Art. 114. Si se hubiese propuesto dos ó más soluciones, el Presidente dispondrá que se vote sobre cada una de aquellas, comenzando por las correspondientes á los Vocales de mayor categoría y antigüedad.

Art. 115. No se procederá á la votación sin que la Junta, declare estar suficientemente ilustrada.

Los vocales podrán reclamar los datos y antecedentes que juzguen necesarios para formar opinión.

Art. 116. La solución que reúna mayor número de votos favorables será adoptada para su informe por la Junta.

En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Art. 117. El vocal de menor categoría, y en igualdad de clase más moderno, extenderá como Secretario el acta de la Junta á continuación del expediente.

El acta será suscrita por el Presidente á nombre de todos los Vocales.

Art. 118. Todo informe pedido á la Junta deberá ser evacuado, dentro de los ocho días siguientes á la fecha designada para la constitucion de aquella.

CAPITULO II

De los Inspectores de distrito.

Art. 119. Corresponde á los inspectores de distrito:
1.º Girar al suyo respectivo las revistas anuales que dispone el Real decreto de 8 de Agosto del corriente año, visitando todas las oficinas de alguna importancia y las líneas telegráficas y observando las necesidades de unas y otras para la práctica acertada de los servicios.
2.º Proponer á la Dirección general que se les autorice para girar revistas extraordinarias á una ó varias líneas, siempre que lo considerasen

necesario para verificar reparaciones importantes y urgentes y para evitar entorpecimientos en el servicio cuando la acción de los Jefes de las Secciones sea insuficiente para remediarlos.

3.º Formular al final de sus visitas los proyectos y presupuestos para las reparaciones que sean necesarias en las líneas telegráficas y en el material fijo de todas clases, y elevarlos al Centro directivo para la resolución que proceda.

4.º Elevar al Director general, al final de cada revista, una Memoria detallada del resultado de sus investigaciones, en que consten todas las deficiencias que hayan observado en el material, á quien sean imputables, responsabilidades que puedan deducirse, remedios convenientes y reformas beneficiosas para el servicio.

5.º Proponer, en caso de interrupción de las comunicaciones postales ó eléctricas, las medidas necesarias para restablecer el curso regular de la correspondencia, y si no pudiesen consultar á la Dirección general con la oportunidad necesaria, adoptar por sí mismos provisionalmente los remedios adecuados á dicho objeto, disponiendo libremente del personal y material del distrito y dando cuenta con la mayor premura posible al Centro directivo de sus disposiciones.

6.º Dirigir las construcciones de nuevas líneas cuando se verifiquen por administración é inspeccionar las contratadas, y hacer los estudios necesarios, Memorias descriptivas, planos y presupuestos para su tendido é instalacion de las oficinas correspondientes.

7.º Estudiar las variaciones que convenga introducir en las líneas telegráficas y telefónicas, y proponerlas razonadamente al Director general.

8.º Secundar las instrucciones del Centro directivo sobre preparación y explotación de nuevos servicios, y evacuar cuantos informes por el mismo se les pidan.

9.º Instruir los expedientes que se les encomiende por el Director general.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

SECCION DE SANIDAD MARITIMA

(CONCLUSION)

Comunicaciones relativas a las disposiciones sanitarias adoptadas en el extranjero respecto a las procedencias de puertos sucios, sospechosos ó limpios, recibidas en esta Direccion general durante el mes de Noviembre último.

PUNTO de la comunicacion.	AUTORIDAD que la dirige.	FECHA de la comunicacion.	FECHA en que se recibe en la seccion.	PAISES que toman la medida.	PAISES que la motivan por su estado sanitario.	DISPOSICIONES
Atenas (Grecia)	Ministro residente de España. (Recibida por Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado)	13 Nov. 1891	16 Nov. 1891	Grecia	Trípoli y Siran	El Gobierno heleno ha decidido imponer once dias de cuarentena en el lazareto de Delos, á partir del 12 de Octubre, á los buques de vapor y de vela procedentes de los puertos situados entre Trípoli (Siria) y Siran
Gibraltar (Inglaterra)	Cónsul de España	3 Nov. 1891	9 Nov. 1891	Gibraltar	Cádiz	La Junta de Sanidad ha impuesto tres dias de observacion á las procedencias de Cádiz con motivo de la epidemia variolosa que reina en dicho punto
Trieste (Austria)	Recibida por Real orden comunicada por el señor Ministro de Estado	9 Nov. 1891	16 Nov. 1891	Trieste	Trípoli y Jaffa	Ha impuesto siete dias de observacion á las procedencias de Trípoli y Jaffa.
Idem (Id.)	Idem	20 Nov. 1891	24 Nov. 1891	Idem	Hodeidah	Las Autoridades marítimas de Trieste han impuesto nueve dias de observacion á todos los barcos procedentes de Arabia, desde Jambo hasta Bale-el-Mandel.
Viena (Austria)	El Embajador de S. M. (Recibida por Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado)	2 Nov. 1891	4 Nov. 1891	Austria-Hungria	Trípoli y Jaffa	El Gobierno austro-húngaro ha dispuesto siete dias de observacion cuarentenaria á las procedencias de las costas de Trípoli y Jaffa

Madrid 1.º de Diciembre de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

(Gaceta del 5 de Diciembre)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 19 del actual, se halla inserta la siguiente Real orden del Ministerio de la Gobernacion:

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido á instancia de don Cipriano Alonso Diaz, Médico Director del establecimiento balneario de Liérganes, en esa provincia, consultando si el cargo de Médico libre en los balnearios es compatible con el de Alcalde de la localidad donde el establecimiento radique y con el de Subdelegado de Medicina del partido correspondiente;

dicho Alto Cuerpo consultivo, ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á las instancias promovidas por don Cipriano Alonso, Director del establecimiento balneario de Liérganes, de la provincia de Santander, en que consulta si los Médicos que son Alcaldes ó Subdelegados de Medicina pueden ejercer su profesion como consultores de los enfermos que acuden á los establecimientos de aguas minero-medicinales.

Resulta que el referido D. Cipriano Alonso en 28 de Mayo de 1888, 9 de Octubre del mismo año y 23 de Junio de 1890, se dirigió á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, exponiendo que en dicho establecimiento ejercian libremente su profesion dos Médicos; uno de ellos sobrino del

dueño de una hospedería, y otro que siendo á la vez Alcalde de aquel término municipal y Subdelegado del distrito trataba de imponer sus órdenes respecto de las horas y otros detalles del servicio, no omitia medio alguno de lucro, con perjuicio de los intereses del exponente, y anunciaba su consulta en un rótulo en que decia: «Gándara, Médico consultor del Balneario»; con lo cual parecia que él era el único á quien debia consultarse, que de esta suerte el reclamante hallaba grandes obstáculos y dificultades en el desempeño de su direccion, y no era posible mantener plan hidrológico; se daba ocasion á disgustos y continuas competencias, que Gándara, como Alcalde, habia de resolver con la parcialidad consiguiente á todo el que el juez y parte gobernante y gobernado; y todo ve-

nia á parar en daño del servicio, de la moralidad y de los enfermos; por lo cual suplicaba se declarase la incompatibilidad de los referidos cargos con el ejercicio de la Medicina en los establecimientos balnearios, ya que estos sufrían las consecuencias de que á ellos acudieran tantos facultativos sin las condiciones de aptitud que requieren los conocimientos especiales del Cuerpo de Médicos Directores de la aplicacion y uso de las aguas medicinales.

Remitidas dichas instancias por la Direccion general del ramo al Real Consejo de Sanidad, informó éste que el cargo de Médico Director es incompatible con el de Alcalde del distrito municipal donde radiquen los establecimientos de su direccion; que igual incompatibilidad tienen los Médicos consultores adscritos á los es-

tablecimientos mítos en sus términos jurisdiccionales; que el cargo de Subdelegado es compatible con el de Director y no impide ser consultor, en tanto que la ley ú otras disposiciones superiores no conceden á los Subdelegados jurisdiccion, inspeccion y vigilancia sobre el régimen y organización de los establecimientos, y que se prohíba al Sr. Gándara el ejercicio de las funciones de Médico libre en el balneario de Liérganes mientras sea Alcalde de aquella población.

Igualmente propone en su nota la Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Vistos los artículos 72, 112, 113 y 114 de la ley municipal, y 1.º, 40, 56 60 y 61 del reglamento para el régimen de los establecimientos balnearios y aguas minerales:

Considerando que, á pesar de lo relacionado, no puede declararse incompatible el cargo de Alcalde ó de Subdelegado de Medicina con el ejercicio de la Facultad de los Profesores que libremente concurren como consultores á los sitios en que existen establecimientos oficiales de baños y aguas minerales, porque ni en la ley municipal, ni en la de Sanidad, ni en el citado reglamento existe precepto alguno que autorice tal incompatibilidad, y antes bien la legislación vigente consigna el principio de la libertad profesional:

Considerando que si alguno de dichos Médicos fuese á la vez Alcalde y abusase de su autoridad al objeto de intrigar y perseguir injustamente al Director de un establecimiento balneario, el Gobierno ó los Tribunales, segun el caso, corregiria y castigaria con todo el rigor que la importancia del servicio requiere los hechos que llegaren á su conocimiento en virtud de los recursos que las leyes establecen:

Y considerando que conviene amparar en sus derechos á los Médicos Directores, para que estos no sean defraudados en sus intereses, por medios análogos á los que motivan las quejas del Director del establecimiento balneario de Liérganes;

Opina la Seccion que no puede declarar la incompatibilidad de que se deja hecho mérito, y que tanto al Facultativo Gándara, como á todos los demás que establecen consulta libre en los baños y aguas medicinales, se les prohíba severamente que en los rólulos, anuncios y cualesquiera otros medios de exhibicion de su consulta por modo alguno usen el título de Médico consultor del establecimiento balneario.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el del referido Médico Director. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1891.

ELDUAYEN.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de todos los señores Profesores de Medicina de la provincia y exacto cumplimiento de cuanto en la misma se dispone.

Santander 24 de Diciembre de 1891.

El Gobernador,

Antonio Bastán y Goñi.

FOMENTO.

Número 5.192

Don Antonio Bastán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Leoncio de Ibarguengoitia, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 17 pertenencias con el nombre de «Riqueza Perseguida», de mineral de hierro, al sitio que llaman Rubó, término del lugar de Boó, Ayuntamiento de Piélagos, terreno particular, que linda al N. casa de D. Francisco Cadelo, S. el Cobazon, al E. paraje Rubó y al O. con la Castañeda de la Granja.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. de la casa de D. Francisco Cadelo, sitio de Rubó, desde donde se medirán al E. 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; de esta al S. 300 la 2.ª; de esta al E. 100 la 3.ª; de esta al S. 200 la 4.ª; de esta al O. 400 la 5.ª; de esta 500 al N. la 6.ª, y con 200 al E. se cerrará el perímetro de las 17 pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada en 21 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto de este dia, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 22 de Diciembre de 1891.

Antonio Bastán y Goñi.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CÉDULAS PERSONALES.

Circular.

Terminando el dia 31 del actual el plazo voluntario para la expedicion de las cédulas personales del actual ejercicio, sin recargo, esta Administracion invita nuevamente á todos los contribuyentes de esta provincia, y en particular á los que tienen su residencia en esta capital que carezcan de tan importante documento, que pueden proveerse de él en las oficinas de la recaudacion, Cuesta del Hospital, número 6, principal, en los dias laborables que restan del presente mes, de nueve de la mañana á una de la tarde, y se evitarán el pago de la multa del duplo del valor de la cédula, segun previenen los artículos 40 y 41 de la vigente instruccion de este impuesto.

Santander 22 de Diciembre de 1891.
—Dionisio Leon.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice para la confeccion del reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1892-93, los contribuyentes que tengan alteracion en su riqueza por compra, venta, herencia ú otro concepto, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las

oportunas declaraciones acompañadas de los documentos que justifiquen aquellas, desde el dia 1.º al 31 de Enero próximo.

Castro-Urdiales 19 de Diciembre de 1891.—Lucio Carranza.

Providencias judiciales

D. MANUEL ARREDONDO Y QUINTANA, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia del partido, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que el dia veinte y seis de Enero próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en pública subasta, en la sala Audiencia de este Juzgado, el remate de la finca siguiente:

Pesetas.

Una casa radicante en esta dicha villa, calle de San Felipe, señalada con el número diez, la cual consta de planta baja, piso primero ó principal y segundo, lindando por el Norte con otra casa de don Jerónimo Arronte, por el Sur con casa de doña Juana Rosa Fernandez, por el Oeste con patio mancomunado de las otras casas de dicho don Jerónimo Arronte y por el Este con citada calle de San Felipe, tiene de superficie expresada casa cincuenta y un centiáreas setenta decímetros cuadrados y sesenta y ocho centímetros, ó seiscientos sesenta y seis piés; la superficie que se dice tiene citada casa, es referente á la planta baja y segundo piso, pues en el principal tiene cuarenta y un metros y once partes de metro cuadrado más, pues tal diferencia es debida segun el perito, á haber cedido en este piso (primero ó principal), habitaciones de la casa contigua por el Norte para establecer la oficina de Telégrafos que se halla instalada en él, siendo el valor en que ha sido tasada repetida casa el de ocho mil setecientas cincuenta pesetas. 8750

La casa expresada corresponde á don Jerónimo Arronte Garcia, vecino de esta villa, á nombre del que consta inscrita en el registro de la propiedad, y se remata para hacer pago á doña Antonia Gallo Diez, viuda y vecina de Bárcena de Cicero, por sí y como representante de sus hijos menores, de setecientas cinco pesetas que la adeuda, más las costas causadas y que se originen, previniendo á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor en que aquella ha sido tasada, y para tomar parte en la subasta habrá de consig-

narse previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor dado á la finca, sin cuyo requisito no serán admitidas las proposiciones que hicieren.

Dado en Santoña á veintidos de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Manuel Arredondo.—Ante mí, Juan Fernandez Campero.

DON PELEGRIN GARCÍA ALVAREZ, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Santander.

Hago saber: Que habiéndose efectuado el alarde de las causas que son de la competencia del Jurado y cuyos juicios han de celebrarse durante el primer cuatrimestre del año próximo de mil ochocientos noventa y dos, he señalado para dar comienzo á las sesiones de las mismas el dia veinticinco de Enero de citado año, á las diez de su mañana, en el local de esta Audiencia; cuya resolucioin se publica en Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo que previene el artículo cuarenta y dos de la ley estableciendo el juicio por jurados.

Santander diecinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Pelegrin G. Alvarez.

Edicto.

El Ciudadano Licenciado Aurelio Lobaton Azuela, Juez segundo de Letras interino del Distrito de Mapimi, en Villa Lerdo, dispuso por auto, fecha veinte del actual, se publiquen edictos por tres veces en el periódico oficial del Estado y en el del lugar del nacimiento de la señora D.ª Joaquina Ruiz Lavin de Avila (Ampuero, provincia de Santander, España), con intervalo de diez dias, convocando á los que se crean con derecho á la sucesion hereditaria de la expresada señora Ruiz Lavin, para que se presenten á deducirlo conforme á la ley, en el término de treinta dias, que se contarán desde la fecha de la última publicacion.

Y en cumplimiento de lo mandado, hago la presente publicacion. Villa Lerdo 26 de Octubre de 1891.—Manuel Chávez, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GRAN BAZAR ARAGONÉS

DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan.

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, cojines é infinidad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son a nores y no buenas razones.

ATARAZANAS, 11 — TELÉFONO 527.

JORGE TRALLERO.

SANTANDER. 131

SANTANDER

Imp. de la Viuda de S. Atienza.

CUADRO DE RECLUTAMIENTO
DE LA
ZONA MILITAR DE SANTANDER NÚMERO 60.

RELACION nominal por orden correlativo de los Reclutas del reemplazo del año actual perteneciente a esta Zona con expresion del número que a cada uno ha correspondido en el sorteo verificado en el día de hoy, con arreglo al citado art. 123 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Número	NOMBRES.	AYUNTAMIENTOS.
808	Jesus Pis Tejerina	Santander
809	Francisco Diaz Gutierrez	Torrelavega
810	Crispulo Herrero Herrero	Villaturde
811	Leonardo Garcia Perez	Cabezón de la Sal
812	Emeterio Macho Hilario	Tamara
813	Faustino Illana Villafruela	Astudillo
814	Ignacio Gutierrez Carriles	Llanes
815	Toribio Gonzalez Rivas	San Felices
816	José Fuente Martin	Alar del Rey
817	Segundo Fernandez Gonzalez	Torrelavega
818	Estanislao Ruesga Montes	Cervera
819	Pedro Fernandez Torre	Camargo
820	Juan Moreno Montes	Arbejal
821	Cipriano Garcia Gomez	Mazcuerras
822	Nicolás Lavin Pellon	Santander
823	Pedro Gutierrez Sanchez	Llanes
824	Pedro Fernandez Villaumbrales	Santander
825	Crisantos Martin Calvo	Dehesa Romanos
826	Esteban Ruiz Sierra	Palencia
827	Tomás Garcia Carrion	Santander
828	Benito Peña Aldago	Torrelavega
829	Olegario Perez Padillo	Cevico Nabero
830	Cenon Rabanal Cacho	Piña de Campos
831	Valentin Lopez Parra	Grijota
832	Manuel Rodriguez Palacio	Polanco
833	Pedro Benito Diaz Arce	Pielagos
834	Desiderio Quintana Martinez	Villaescusa
835	Juan Perez Salvador	Alar del Rey
836	José Perez Martin	Melgar de Yuso
837	Isidoro Sanchez Gutierrez	Herrerias
838	Tomás Tamayo Fernandez	Amusco
839	Eliodoro Palacios Gallos	Saldaña
840	Pablo Gonzalez Colomet	Astillero
841	Eugenio Salvador Llano	Carrion
842	Ramon Llera Perez	Llanes
843	Victoriano Calderon Lopez	Torrelavega
844	Jerónimo Aranceta Rumayor	Santander
845	Amadeo Gutierrez Alvarez	Suances
846	Eugenio Garcia Solalinde Melenda	Santander
847	Amado Buena Gonzalez	Cieza
848	Gabriel Diaz Pelaez	Llanes
849	Ruperto Cancela Obeso	Santander
850	Emilio Gomez Gutierrez	Rionansa
851	Bulmaro Cantero Dehesa	Frómista
852	Luis Cos Fernandez	Valdáliga
853	Remigio Gonzalez Diaz	Pedrosa de la Vega
854	Hermenegildo Berdejas Cimavilla	Cillorigo
855	Cesáreo Perez Donis	Amusco
856	Policarpo Marcos Anton	Renedo Vega
857	José Escalante Capellan	Ruiloba
858	Saturnino Martin Benito	Torquemada
859	Emilio Garcia Fernandez	Torrelavega
860	Ricardo Salvador Bustamante	Respenda
861	Julian Noval Martinez	San Roman
862	Eduardo Gutierrez Rios	Arenas
863	Jacinto Fernandez Garrido	Cieza
864	Antonio Maya Pardo	Santander
865	Marcelino Guerra Rodriguez	Cártes
866	Federico Madrazo Arce	Torrelavega
867	Cándido Fernandez Plata	Reocin
868	Sergio Mendaño Gonzalez	Alar del Rey
869	Avelino Simon Arroyo	Hérmedes
870	Gabriel Sevillano Caravaca	Osorno
871	Policarpo Torre Zamora	Cubillas de Cerrato
872	Victor del Valle Dominguez	Grijota
873	Fernando Campo Pielago	Pielagos
874	Manuel Rodriguez Villegas	Arenas
875	Celedonio Polanco Mijares	Miengo
876	Damaso Somacarrera Gutierrez	Santillana
877	Juan Gonzalez Pelaez	Santander
878	Estanislao Fernandez Martinez	Camaleño
879	Julio Velez Vierna	Mazcuerras
880	Antonio San Juan Galban	Pielagos

Número	NOMBRES.	AYUNTAMIENTOS.
881	Joaquin Bolado Raba	Camargo
882	Gerardo Asensio Ramirez	Villoldo
883	Valentin Torre Torre	San Roman
884	Rafael Cuétara Gonzalez	Rivadodeva
885	Gerardo Fernandez Leon	Ampudia
886	Felix Hernandez Diez	Puebla de Valdavia
887	Federico Ibarbuen de la Banda	Santander
888	José Alija de la Fuente	Palencia
889	Antonio Cagigas Arce	Camargo
890	Francisco Garcia Suarez	Palencia
891	Antonio Haya Gomez	Camargo
892	José Garcia de los Rios	Valdegama
893	Marcelino Ruiz Campo	Reocin
894	Manuel Fernandez Villa	Valle Santullan
895	José Corrales Ezquerria	Santander
896	Vicente Terán Villanueva	Bañes
897	Casimiro Perez Saez	Santander
898	Valentin Velarde Saiz	Santander
899	Ramon Galban Galban	Pielagos
900	Dario Juan Mariano Nieto	Tariego
901	Victor Cuevas Bocanegra	Santander
902	Agripino Gaité Sanchez	San Cebrian de Campos
903	Severiano Conde Alvaro	Barruelo
904	Rafael Bielva Garcia	Valle Santullan
905	Miguel Vega Padierna	Santander
906	Francisco Diaz Barquin	Udías
907	Alberto Santa Maria Palazuelos	Peña-Castillo
908	José Llanillas Martinez	Val de San Vicente
909	Manuel Concha Valle	Llanes
910	Gervasio Cuesta Cimavilla	Vega de Liébana
911	Pedro Abril Minguez	Villamuriel de Cerrato
912	Marcial Fernandez Merino	Villaturde
913	Julio Sotorrio Gomez	Santander
914	Victor Garcia Muñoz	Pomar
915	Benito Capillas Bravo	Dueñas
916	Ildefonso Rodriguez Martin	Potes
917	Ildefonso Renedo Fernandez	Congosto
918	Faustino Sanchez Antolin	Fuentes de Valdespero
919	Pablo Perez Cebrian	San Llorente Vega
920	Basilio Garcia Alonso	Piña del Rio
921	Vicente Fernandez Perez	Los Corrales
922	Bernardo Galnares Bejo	Pesaguero
923	Jesus Fernandez San Roman	Santander
924	Aurelio Martinez Mantecon	Torrelavega
925	Baldomero Villegas Diaz	Molledo
926	Pablo Valle Ruesga	Cervera
927	Francisco Hermana Lopez	Villabermudo
928	Julio Rodriguez Ruiz	Udías
929	Martiniano Merino Bermejo	Tabanera de Cerrato
930	Gerardo Moreno Miguel	Fuentes de Valdespero
931	Cruz Caviedes Briz	Cillorigo
932	Urbano Muniz Cosío	Herrerias
933	Gregorio Marcos Osorno	Tariego
934	Juan Santos Garcia	Respenda
935	Gumersindo Fariñas Echevarría	Santander
936	Mauricio Dosal Gonzalez	Herrerias
937	Cipriano Vicario Pesquera	Ampudia
938	José Reigadas Salmon	Camargo
939	Pablo Osé Gutierrez	Ruente
940	Julian Escudero Miguel	Villaturde
941	Antolin Gonzalez Gonzalez	Valdáliga
942	Gonzalo Pelayo Torres	Becerril de Campos
943	Manuel Campos Sanchez	Tresviso
944	Benito Perez Villaverde	Palencia
945	Ramon Martin Ortega	Villamartin
946	Federico Herrero Garcia	Llanes
947	Juan Gonzalez Diaz	Monte
948	Vicente Gonzalez Fernandez	Villasabariego
949	Teodoro Ramos Gonzalez	Frómista
950	Antonio Perez Gutierrez	Castriello Oniello
951	Venancio Gándara Bolivar	Santander
952	Acisculo Garcia Arenas	Pomar
953	Emeterio Sendino Arnaez	Cordovilla la Real
954	Cándido Garcia Escandon	Rivadodeva
955	Antonio Arce Puente	Camargo
956	Gerardo Zamanillo Diestro	Camargo
957	Cándido Hompanera Villalba	Respenda
958	Agustin Ruiz Carrera	Valdáliga
959	Santiago Salvador Salvador	Corzuelos
960	Fernando Cospedal Jorganes	Santander
961	Domingo Romero Izquierdo	Santillana Campos
962	Florencio Molledo Bustillo	Piña de Campo
963	Genaro Baldizán Soto Herrera	Peña-Castillo
964	Graciano Manchón Cerrato	Villaviudas
965	Gabriel Espina Mate	Villamediana
966	Manuel Pablo Torre	Peña-Castillo
967	Benito Fuente Fresnedo	Torrelavega
968	Gregorio Monje Simon	Cevico Nabero

(Se continuará.)